



Folio DEXE202500254  
11-12-2025

**ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE ATACAMA Y HUIRO FLOTADOR EN EL SECTOR BAHÍA CHASCO, AÑO 2026.**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430 de 1991, el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, y el decreto N° 291, de 1987, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

2.- Que, el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión N° 05-2025 e Informes Técnicos N° 03/2025 y N° 05/2025, y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el monto máximo para la determinación de la cuota de algas pardas en la Región de Atacama.



3.- Que, de conformidad con lo anterior, la Subsecretaría de pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 190-2025, ha recomendado establecer una cuota de captura para el año 2026 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroa*/*Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Atacama, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la resolución exenta N° 2672, de 2013, de la de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y una cuota para el recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, para el sector Bahía Chasco, de la misma región, cuyo Plan de Manejo fue aprobado mediante resolución exenta N° 2187, de 2010, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Que, se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2025 al Comité Científico Técnico Bentónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, mediante carta (D.D.P.) N°01433, de 03 de diciembre de 2025.

5.- Que, se ha informado al Consejo Nacional de Pesca de las toneladas requeridas para investigación, por medio de carta (CNP) N° 13 de 2025, de conformidad a lo señalado en el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### DECRETO:

**Artículo 1º.-** Fijase para el año 2026 una cuota de captura de 61.551 toneladas del recurso huiro negro *Lessonia berteroa*/*Lessonia spicata*, 14.419 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, 2.284 toneladas del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, a ser extraída en el área marítima de la Región de Atacama, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2672 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; y una cuota de captura de 4.082 toneladas del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, a ser extraídas en el sector denominado Bahía Chasco, cuyo Plan de Manejo fue aprobado por Resolución Exenta N° 2187, de 2010, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, las que serán distribuidas de la siguiente manera:

Recurso		Cuota extracción (T)	Investigación (T)	Cuota total del periodo (T)
Huiro negro	<i>Lessonia berteroa</i> <i>Lessonia spicata</i>	61.536	15	61.551
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	14.404	15	14.419
Huiro flotador	<i>Macrocystis pyrifera</i>	2.278	6	2.284
Huiro flotador (Bahía Chasco)	<i>Macrocystis pyrifera</i>	4.072	10	4.082

Las cuotas señaladas en el presente artículo, se harán efectivas entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2026, en los términos planteados en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 190-2025, el que se considera parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2º.-** Las fechas de suspensión de las faenas de captura una vez consumida la cuota, serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

**Artículo 3º.-** Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

**Artículo 4º.-** Exceptúese de la cuota fijada en el artículo 1º, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la Región de Atacama y que sean extraídas de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables a dicha medida de administración.

Del mismo modo, quedarán exceptuados los Parques Marinos, Reservas Marinas, Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios y Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos, que tengan los recursos indicados en el artículo 1º como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

**Artículo 5º.-** Según lo dispuesto en el inciso final del artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si, por efecto de las marejadas ocurriere el varado de algas, la Subsecretaría podrá, mediante resolución, autorizar excepciones a la cuota para un sector y periodo determinado

**Artículo 6º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 7º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**ÁLVARO GARCÍA HURTADO  
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

ID\_186985

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO
Fecha de firma	11-12-2025
Código de verificación	635239
URL de verificación	<a href="https://tramites.economia.gob.cl">https://tramites.economia.gob.cl</a>

